

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente nº 54-5880/99, en el cual las autoridades de la “Sociedad Salteña-Jujeña de Reumatología” con domicilio en esta ciudad, solicitan la aprobación del estatuto social de esa entidad y el otorgamiento de la personería jurídica respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 51/52- de las actuaciones, la Inspección General de Personas jurídicas informa que la citada asociación ha cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el estatuto social de la “SOCIEDAD SALTEÑA-JUJEÑA DE REUMATOLOGIA” con domicilio en esta ciudad, cuyo texto se anexa a la presente resolución formando parte de la misma, y otorgar a la mencionada entidad la personería jurídica otorgada.

ARTUCULO 2º.- Comunicar y archivar.

ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SALTEÑA-JUJEÑA DE REUMATOLOGIA

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1º: Con la denominación de la Sociedad Salteña-jujeña de Reumatología, se constituye una entidad civil, sin fines de lucro, que se regirá con la disposición del presente Estatuto y en todo aquello que este no proviere, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Capital, pudiendo establecer delegaciones en ámbitos de las Provincias de Salta y Jujuy. La duración de la sociedad es ilimitada.

ARTICULO 2º: Sus fines y objetivos serán los siguientes:

- a) Organizar conferencias y reuniones científicas, tendiente a contribuir el progreso de la reumatología, realizar trabajos y estudios destinados a ese fin.
- b) Publicar trabajos de interés realizados concurrentes al progreso de la reumatología y al acrecentamiento de la capacitación de los profesionales de la especialidad.
- c) Mantener relaciones con sociedades científicas afines, donde se realicen tareas con objetivos comunes.
- d) Fomentar la cooperación con entidades oficiales y/o privadas cuyas actividades se relacionen con las diversas ramas de la reumatología, a fin de propender su progreso científico.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 3º: El patrimonio y recurso de la sociedad estarán constituidas por:

- a) Los bienes que posee la sociedad y rentabilidad.
- b) Las cuotas y demás aportes de los asociados.
- c) Las donaciones, contribuciones, subsidios y subvenciones legales que reciba.
- d) El producido por reuniones científicas.
- e) El producido por colectas, suscripciones públicas, beneficios, festivales, rifas y cualquier otro recurso lícito.

Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias que la sociedad determine a la orden de la institución y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Órgano Directivo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 4º: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado de las condiciones determinada por este Estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.

ARTICULO 5º: La sociedad cuenta con las siguientes categorías de asociados:

ACTIVO: Serán las personas existencias visibles que cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto, quienes gozaran de los beneficios sociales que determine el Estatuto, tendrán derecho a elegir e integrar los Órganos Directivos.

- a) Ser médico de la especialidad y tener una antigüedad mayor de cinco años en el ejercicio de la profesión.
- b) Ser miembro de la Sociedad Argentina de Reumatología.
- c) Solicitar su admisión por escrito, acompañando la lista de títulos y trabajos realizados.

ADHERENTES: Serán las personas existencia visible que cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto para esta categoría, quienes gozaran de los beneficios sociales que determine el Estatuto, tendrán derecho a elegir, pero no pudiendo integrar los Órganos Directivos.

- a) Los profesionales médicos no especialistas de la rama de la sociedad, pero si relacionados (patólogos, radiólogos, etc.).
- b) Los profesionales no médicos, pero si relacionados a los temas de la sociedad (bioquímicos, biólogos, etc.).

HONORARIOS: Serán las personas de existencia visible que cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto para esta categoría, quienes gozaran de los beneficios sociales que determine el Estatuto, sin derecho a participar de las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

- a) Las personalidades locales y nacionales o extranjeras, que a juicio de la sociedad se hayan destacado en forma excepcional en el estudio de enfermedades reumáticas afines.
- b) Los miembros honorarios serán propuestos por escrito y aceptado por simple mayoría de la Comisión Directiva.

ARTICULO 6º: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas mensuales y demás aportes sociales fijados por Asamblea.
- b) Cumplir y respetar lo establecido por el presente Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos que por Comisión Directiva y Asambleas se dicten.
- c) Responder por los daños que intencionalmente ocasionare a la Sociedad.
- d) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido.

ARTICULO 7º: Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTICULO 8º: La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los socios las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión por actos de inconductas.

SON CAUSAS DE EXPULSION:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o reglamentos.
- b) Adecuar tres mensualidades. Debiendo el Órgano Directivo intimar el pago de dicha deuda en el término de diez días, bajo apercibimiento de suspender los derechos sociales en caso de incumplimiento.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Sociedad u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 9º: El socio sancionado o afectado en sus derechos o intereses, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz, pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta días de notificado de dicha medida, en el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 10º: La sociedad administrativa por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y un Órgano de Fiscalización integrado por un miembro titular y suplente.

ARTICULO 11º: El mandato de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, durara dos años. El cargo Directivo que por cualquier circunstancia de su titular no concluya su mandato, este será cubierto por el Vocal que por orden de prelación corresponda. El socio que se desempeñe en el cargo directivo, podrá ser reelecto por simple mayoría de votos, cualquier sea el cargo que hubiere tenido.

ARTICULO 12º: Los miembros de la Comisión Directiva así como el Órgano de Fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Sociedad. Asimismo serán personalmente responsables de las multas que se apliquen a la Sociedad, por cualquier infracción por el Organismo de control.

ARTICULO 13º: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de los 2/3 de los asociados asistentes a la misma.

ARTICULO 14º: Para ser miembro Titular y Suplente de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se requiere:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener una antigüedad de un año como socio. Esta antigüedad será exigible una vez transcurrido un año que la Sociedad fue autorizada a funcionar.
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.
- d) No estar purgando sanciones disciplinarias.
- e) No ser rahido o concursado civilmente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso.
- g) No encontrarse inhabilitado por el Banco Central de la Republica Argentina.
- h) No podrán ser miembro Titular o Suplente del Órgano de Fiscalización, los cónyuges o parientes por consanguinidad-afinidad hasta el segundo grado inclusive, en caso de producirse las situaciones previstas en los incisos que

antecedentes durante el transcurso del mandato, cualquiera de los directivos, será separado del cargo.

CAPITULO V

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 15º: La Comisión Directiva, estará integrada de acuerdo a lo establecido por el Art. 10º del presente Estatuto.

ARTICULO 16º: Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, sin perjuicio de otros que le confieran el Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos, serán los siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos.
- b) Ejecutar en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y dictar sus reglamentaciones que deberán ser aprobados por Asamblea.
- h) Poner en conocimiento de los socios en forma clara y directa, el Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos aprobados por la autoridad de aplicación.
- i) Fijar el monto de la cuota y demás aportes sociales, y modificarlas ad-referendum de la primera asamblea a realizarse, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- j) Autorizar el funcionamiento de filiales, seccionales y/o delegaciones en el interior de la Provincia de Salta y Jujuy.
- k) Firmar convenios con entidades afines, con objetivos solidarios, ad-referendum de la primera Asamblea que se celebre.

- l) Gestionar ante los poderes públicos la sanción y/o reforma de las leyes que implique el progreso científico y capacitación de los profesionales de la especialidad.
- m) Apoyar la gestión de entidades similares y colaborar con las mismas, manteniendo en todos los casos, sin excepción alguna, su individualidad.
- n) Proponer reforma en el estatuto social.
- o) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- p) Fijar compensación a los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, determinando el monto a remunerar, la que estará sujeta a las disponibilidades con que cuente la Sociedad.
- q) Sancionar a los miembros por inconductas en el desempeño de su cargo y/o funciones y excluirlo de su seno, previo sumario, debiendo dar cuenta a la Asamblea en su debida oportunidad.

ARTICULO 17º: Si la Comisión Directiva quedara reducida a la mitad de sus miembros, luego de haber incorporado a los suplentes, se deberá convocar a Asamblea dentro de los 30 (treinta) días a fin de cubrir las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato.

Esta medida no será aplicable cuando faltare cuarenta y cinco (45) días para la realización de la Asamblea ordinaria.

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días posteriores a la reunión.

ARTICULO 19º: El miembro de la Comisión Directiva, que faltare tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20º: El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos los actos y por su intermedio mantener las vinculaciones de las instituciones, con los poderes públicos y demás instituciones. Son deberes y atribuciones del Presidente.

- a) Respetar legalmente a la Sociedad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- c) Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva, teniendo la facultad de desempatar con su doble voto las discusiones.

- d) Velar por la fiel observancia del Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos vigentes, como así también por la buena marcha y administración de la Sociedad.
- e) Autorizar con el Tesorero los gastos de la Sociedad, firmando los recibos y demás documentación relacionado al movimiento de Tesorería.
- f) Firmar con el Secretario, las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas, las correspondencias y toda la documentación de la Sociedad.
- g) Redactar la Memoria Anual que será leído en Asamblea General Ordinaria.
- h) Resolver cualquier situación de imprevisto que se presente y que a su juicio resulte impostergable, dando cuenta de ello en la primera reunión de Comisión Directiva.
- i) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan al personal, dando cuenta a ello a la Comisión Directiva en la próxima sesión.

SECRETARIO Y PRO SECRETARIO

ARTICULO 21º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva y Asambleas, redactando las respectivas actas, firmándolas con el Presidente.
- b) Refrenar con el Presidente las correspondencias y toda la documentación de la Sociedad.
- c) Tener actualizado el registro de asociados, con altas y bajas, libro de actas, archivo y toda documentación administrativas.
- d) Efectivizar las convocatorias de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas que efectúe la Presidencia.
- e) Confeccionar los padrones electorales actualizados con la debida anticipación.
- f) Proponer el mejoramiento, modernización y practicidad de las tareas que se realizan en la Sociedad.
- g) Supervisar y dirigir las tareas del personal, como así también controlar su asistencia, rendimiento y disciplina, a fin de que se brinden con mayor eficiencia.

TESORERO Y PRO TESORERO

ARTICULO 22º: Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva con voz y voto, y a las Asambleas.
- b) Percibir los fondos que por cualquier que por cualquier concepto ingrese a la Sociedad y depositarlo en el Banco, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad de dinero que lo fijara la Comisión Directiva, debiendo rendir cuenta mensualmente o cuando lo requiera el Órgano de Fiscalización. Es responsable de todos los valores que percibe.

- c) Librar las órdenes de pagos resuelta por la Comisión Directiva y firmarlas con el Presidente.
- d) Mantener actualizados los libros contables.
- e) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, toda vez que le sea requerida.
- f) Preparar anualmente el balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos para la Comisión Directiva a efectos de ser puestos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Podrá requerir los servicios de un profesional de la materia, si lo estimare necesario.
- h) Al término de su mandato confeccionara un balance complementario de su gestión, el que hará entrega al Tesorero entrante y una copia a la Comisión Directiva saliente.

VOCALES TITULARES

ARTICULO 23º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Remplazar en caso de acefalia de los cargos directivos, con los mismos deberes y atribuciones de estos, de acuerdo a la orden de colocación que figure en la nomina de la Comisión Directiva.
- c) Desempeñar tareas e integrar las Comisiones que el congreso Directivo le asigne.

VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 24º: Los Vocales Suplentes reemplazaran a los Titulares, con los mismos deberes y atribuciones de estos y serán llamados a integrar la Comisión Directiva, de acuerdo a la orden de colocación en la nomina de la Comisión Directiva. Tienen voz pero no voto, no es computable su asistencia a los efectos de quórum, recién harán quórum cuando sean posesionados por la Comisión Directiva, como Titular.

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 25º: Los deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización, sin perjuicio de otros que le confieran al estatuto, serán los siguientes.

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, con vos y voto y firmar las actas respectivas.
- b) Fiscalizar la administración de la Sociedad, comprobando mediante arqueo, el estado de la disponibilidad en caja y Banco.
- c) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por periodos no mayor a tres meses.

- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación, cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto, Disposiciones, resoluciones y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- h) Asumir el gobierno de la Sociedad en caso de acefalia total de la Comisión Directiva, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días a los efectos de normalizar dicha situación, debiendo dar intervención a la autoridad de aplicación, todo ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades que corresponda a los miembros causantes de esta irregularidad.
- i) Fiscalizar la liquidación de la Sociedad.

El Órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26º: La Asambleas la autoridad máxima de la Sociedad, siendo sus resoluciones de obligatorio conocimiento y cumplimiento por los asociados. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 27º: Las Asambleas Ordinarias se realizaran una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio (31 de agosto) y en ella se deberá:

- a) Considerar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Memoria Anual presentado por la Comisión Directiva y el Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir a los integrantes de los Órganos Directivos electos que reemplacen a los que finalizan su mandato.
- c) Aprobar o ratificar toda compensación fijada a los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 28º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dicha convocatorias serán comunicadas a la autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. En el último caso de la Comisión Directiva no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días desde la fecha de su presentación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, las autoridades de aplicación podrán intimar a las autoridades de la Sociedad para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados y si así no se cumpliera, intervendrá la Sociedad a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 29º: El llamado a Asamblea se efectuara mediante la publicación de la convocatoria y del Orden del Día a tratarse, en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con treinta (30) días de anticipación, durante los dos (2) días consecutivos, con quince (15) días hábiles del fijado para la convocatoria.

ARTICULO 30º: La Sociedad en caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria, está obligado a presentar a la autoridad de aplicación y poner a disposición de los socios, en la secretaria de la entidad, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria, Orden del día y detalle completo de cualquier a considerarse en la misma, a esto se debe agregar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria Anual e Informe del Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 31º: Es facultad privativa de la Asamblea General Ordinaria, considerar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria como ser:

- a) Reforma y Aprobación del Estatuto
- b) Reforma y Aprobación de los Reglamentos Sociales.
- c) Revocar el mandato de la Comisión Directiva y/o de sus Directivos.
- d) Considerar y aprobar la adquisición o venta de bienes muebles y bienes muebles registrados.
- e) Celebrar convenios de fusión de la sociedad, con otra entidad similar.
- f) La disolución y liquidación de la sociedad.

ARTICULO 32º: El padrón de lo asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, se encontrara a disposición de los socios en la sede de la Sociedad, con una anticipación de treinta (30) días de la fecha de la misma.

ARTICULO 33º: Los asociados participaran personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no se admite el voto por poder. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no tendrá derecho a voto de aprobación de la Memoria

Anual, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y en los asuntos relacionados con la gestión.

ARTICULO 34º: El quórum por cualquier tipo de Asamblea, será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los citados miembros.

ARTICULO 35º: La resoluciones de las Asambleas se adoptaran por la simple mayoría de la mitad mas uno de los socios presentes, salvo en los casos de revocación del mandato contemplado en el Artículo 13º o en el Estatuto Social fije una mayoría especial superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el numero de los socios presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 36º: Cuando la Asamblea resuelva para un cuarto intermedio, que podrá hacerlo una vez o más, dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde el día anterior al acto y se ajustara el siguiente procedimiento:

- a) Dejar constancia en el acta, hora, día y lugar de reanudación.
- b) De cada Asamblea se confeccionara acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación.
- c) En la reanudación de la Asamblea, luego del cuarto intermedio, podrán participar de la misma los asociados que no se encontraban presentes en la primera, y firmar el libro de Registro de Asistencia.
- d) La Asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro lugar, siempre que el mismo este situado dentro de la jurisdicción de la sociedad. Esta medida se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes.
- e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes, informándoles el paso a cuarto intermedio. En caso afirmativo, se establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser por: telegrama, nota o aviso publicitario.
- f) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la Asamblea del cuarto intermedio, la sociedad deberá informar a la autoridad de aplicación dicha novedad, indicando hora, día y lugar de reanudación y los puntos del Orden del día a considerar.

ARTICULO 37º: Las resoluciones de las Asambleas solo podrán ser apeladas ante otra asamblea, para rectificar la resolución apelada se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.

ARTICULO 38º: para participar en las asambleas, es condición indispensable:

- a) Ser socio activo
- b) Estar al día con la cuota y demás aportes sociales.
- c) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.
- d) Tener seis (6) meses de antigüedad, desde la fecha en que la Sociedad fue autorizada a funcionar.

CAPITULO VII

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 39º: La Comisión Directiva constituirá con la anticipación de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el comicio, un Tribunal Electoral “ad-hoc” compuesto por un Presidente y por el apoderado de cada lista oficializada y cumplirá la siguiente misión:

- a) Verificar la apertura, desarrollo y cierre del acto eleccionario.
- b) Dictaminar sobre la validez de los votos que a juicio del Presidente de la mesa, fiscal o apoderado de lista fuese observado.
- c) Controlar la conducta de los asociados, candidatos. Apoderados, fiscales durante el desarrollo de las elecciones, a fin de evitar manifestaciones o actitudes que empañen el acto comicial, prohibiendo la distribución de votos en el recinto electoral o en un radio de cien metros del lugar.
- d) Suspender o anular el acto eleccionario, cuando la misma documentalmente impugnada por integrantes de alguna de las listas intervinientes, debiendo tomarse dicha medida antes del escrutinio y previa constancia en acta labrada a solicitud de los peticionantes o por propia determinación del tribunal.
- e) Proclamar a las autoridades que resulten electas, dando información a la prensa escrita, radial o televisiva y entregar documentación del comicio bajo recibo a la Secretaria de la Sociedad.

ARTICULO 40º: En caso de suspensión o anulación del acto electoral, se procederá a verificar la cantidad de sufragio emitidos, según los padrones utilizados, los que se guardaran en sobre, lacrándose luego las urnas. Las actuaciones del caso serán elevadas a la autoridad de aplicación, ante quien se someterá el diferendo. En ambos casos, las urnas y la documentación quedara en custodia del Tribunal Electoral hasta tanto se expida el organismo mencionado.

ARTICULO 41º: El Tribunal Electoral estará provisto de una planilla en orden alfabético de los socios en condiciones de votar, dicha planilla será entregada por el secretario y refrendada por Presidencia.

ARTICULO 42º: Para el caso que no tuviere previsto en el presente Estatuto, el sistema Electoral a aplicarse en los comicios, se observara las normas que rigen para las Elecciones Provinciales.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 43º: Constituida la Asamblea a que se refiere el Art. 36 Inc. b) y concluido el tratamiento del Orden del Día, se pasara a un cuarto intermedio para continuar con las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 44º: Los comicios se realizaran en la hora, lugar y fecha establecida en la convocatoria. Esta fijara la hora de apertura y cierre del comicio, la que no podrá ser modificada bajo ningún motivo, ni aún a pedido de la Asamblea.

ARTICULO 45º: La presentación de las listas de candidatos de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización se realizara en la Secretaría de la Sociedad, serán recibida hasta diez días corridos a la fecha del comicio, por duplicado, debiendo constar nombre y apellido, numero de socio y documento, cargo por el cual se postula, constancia firmada de su aceptación y de que no se encuentra comprendido en las causales previstas en el Art. 14º, para su correspondiente oficialización por la Comisión Directiva.

ARTICULO 46º: Cada lista participante del acto eleccionario será representada por un apoderado titular y suplente, cuyos datos personales estar consignados en la misma.

ARTICULO 47º: Las listas de candidatos serán oficializadas por la Comisión Directiva con diez días corridos a la fecha del comicio:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y están apoyadas con las firmas de no menos el 1% de los socios, con derecho a votos.

Las impugnaciones serán tratadas por el Tribunal Electoral antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

ARTICULO 48º: El voto para el sufragio será impreso en papel blanco y medirá 13 x 18 cms. Y por medio de identificación se permitirá la denominación de la lista conteniendo nombre y apellido de los candidatos y cargos para que se postulan.

ARTICULO 49º: La elección de revocación de la Comisión Directiva y del Orden de Fiscalización se llevara a cabo conforme a las siguientes normas:

- a) Por el voto secreto e individual
- b) Por el sistema de Lista Completa, en la que por su condición de tal, no se tomara en cuenta las tachaduras, borrratintas, sustitución de nombres o cualquier otro agregado o enmienda. El voto será computado a favor de la lista correspondiente.

- c) Cuando en un sobre contenga dos o más votos de una misma lista, será válido y se computara uno solo a favor de la misma. Si fuesen de dos o más listas diferentes, será anulado.

ARTICULO 50º: Terminado el acto electoral, el Tribunal Electoral constituido al efecto procederá a efectuar el correspondiente escrutinio de los votos obtenidos por cada lista, labrando el acta donde conste el resultado del mismo.

ARTICULO 51º: Cuando dos o más listas resultaren con igual número de votos, el Tribunal Electoral procederá a sortearlos, proclamando el que resulte favorecido.

ARTICULO 52º: En caso de presentarse en el acto comicial más de una lista, el Órgano de Fiscalización de la Comisión Directiva electa, estará integrado por los candidatos nominados en la lista que haya obtenido la primera minoría en las elecciones.

ARTICULO 53º: Los miembros electos de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se constituirán en sus cargos dentro de los diez días posteriores de su elección, en sesión en la que asistirán los miembros salientes y los entrantes tomarán posesión de sus respectivos cargos, labrándose la correspondiente acta. En caso de inconcurrencia de los miembros salientes, los directivos electos quedarán de hecho posesionados.

ARTICULO 54º: En caso de haberse oficializado una sola lista de candidatos, no será necesario el acto comicial, quedando facultada la Asamblea General Ordinaria a proclamar y posesionar los candidatos propuestos.

CAPITULO IX

EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 55º: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día 31 de julio de cada año.

ARTICULO 56º: Los excedentes líquidos que obtenga anualmente la Sociedad, serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cuenta capital 10%
- b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%
- c) Futuros quebrantos 10%
- d) El saldo se aplicara a los objetivos a q se refiere el Art. 2º de este Estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.

ARTICULO 57º: Sin perjuicio de otros libros que la Comisión Directiva, decida llevar, se habilitara debidamente rubricado los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de

reuniones de Comisión Directiva, Actas de reuniones de Órgano de Fiscalización, Registro de Asistencia de las Asambleas, Registro de asistencia de los miembros a las reuniones, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58º: La Sociedad solo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea convocada a dicho efecto.
- b) Por haber dejado la Sociedad de cumplir sus fines.
- c) Una vez decidida la disolución, la Asamblea designara la comisión liquidadora compuesta por los tres miembros y controladas por el Órgano de Fiscalización, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Sociedad.

ARTICULO 59º: El balance de la liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El excedente que resultare de la liquidación pasara a un ente público o privado sin fines de lucro, que determinara la Asamblea.

CAPITULO X

DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 60º: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar o introducir modificaciones al presente Estatuto, que exigiere la autoridad de aplicación.

INPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

MITRE Nº 77-SALTA

CONSTE: Que este legajo formado por dieciocho fotocopias de la resolución Nº 220 de fecha 28 de Septiembre de 1999, dictada por el Sr. ministro de Gobierno y Justicia , correspondientes a las piezas del Expte. Nº 54- 5880/99, en la cual se tramito la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica de la entidad denominada **“SOCIEDAD SALTEÑA-JUJEÑA DE REUMATOLOGIA”**, con domicilio en esta ciudad constituye suficiente **TESTIMONIO** y se expide para la nombrada entidad con la firma del suscripto en cada foja, en la ciudad de Salta, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A dicha fotocopia se agrega la presente foja.

El sellado fiscal se encuentra adherido al original del presente.-